

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de julio de 1998, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (Facultad de Medicina), en adelante UR-FM, representada por el Sr. Rector, Dr. Ing. Rafael Guarga y el Sr. Decano Dr. Luis Calegari, **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Educación y Cultura, representado por el Sr. Ministro, Cr. Samuel Lichtensztejn y el Centro de Capacitación y Producción en adelante CE.CA.P., representado por el Lic. Luis Guirin.

CONSIDERANDO

I) Que es interés del Ministerio de Educación y Cultura incorporar el enfoque de la Salud Ocupacional en la formación de aprendices, docentes e instructores del Centro de Capacitación y Producción. (CE.CA.P.), y en tal sentido ha formulado a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República una solicitud con dicho objetivo, en agosto de 1997.

II) Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III) Durante el año pasado se realizaron cursos pilotos que pusieron de manifiesto el excelente nivel técnico de los docentes participantes de la Facultad de Medicina, como también la diversidad de temas que implica el curso y la muy buena receptividad del cuerpo docente de CE. CA.P.

IV) Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua;



ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Departamento de Salud Ocupacional de Facultad de Medicina realizará cursos en el CE.CA.P. destinados a formar a lo aprendices, docentes e instructores de la Institución en los temas referidos a la Salud en el Trabajo.

SEGUNDA: Los temas generales serán la salud y el trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo (CYMAT), factores de riesgo y la seguridad laboral, entre otros, los cuales serán acordados previamente con la dirección de CE.CA.P.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERA: Los cursos serán dictados en CE.CA.P, en días y horarios a convenir entre ambas instituciones.

CUARTA: Los cursos tendrán una duración máxima de cuarenta horas; la frecuencia de los mismos durante cada año lectivo estará pautada por las necesidades de CE.CA.P, en virtud de la renovación permanente que se realiza del alumnado, y conforme a la disponibilidad financiera con que cuenta el Centro.

QUINTA: El costo de los cursos será acordado previamente entre las partes y abonado por el Ministerio de Educación a la Facultad de Medicina.

SEXTA: Sin perjuicio del presente convenio, los técnicos del Departamento de Salud Ocupacional podrán realizar en CE.CA.P actividades y cursos que estimen oportunas para ambas instituciones.


SEPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir del día de la fecha, el que será prorrogable en forma automática por períodos iguales y consecutivos.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, en forma unilateral, si con una antelación de 60 días al vencimiento del referido plazo o prórroga manifestare a la otra por escrito su intención para dejarlo sin efecto.

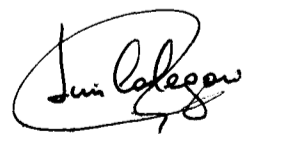
NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.




Cr. Samuel Lichtensztejn
Ministro


Ing. Rafael Guarga
Rector


Lic. Luis Guirin
CE.CA.P.


Dr. Luis Calegari
Decano